

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura :	AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.º611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, para el personal clave se solicita lo siguiente:

- 1.ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Considerar que Tambien sea válida acreditar su experiencia en expedientes tecnicos en general.
- 2.ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Considerar que Tambien sea válida acreditar su experiencia en expedientes tecnicos en general.
- 3.ESPECIALISTA EN INTALACIONES ELECTRICAS: Considerar que Tambien sea válida acreditar su experiencia en expedientes tecnicos en general.
- 4.ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS: Considerar que Tambien sea válida acreditar su experiencia en expedientes tecnicos en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta, sino una observación a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones, ha indicado que la experiencia es la destreza adquirida por la repetición de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la transacción habitual del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceder a contratos con el Estado.

Asimismo, la experiencia del personal clave tiene como objetivo asegurar a la entidad que el servicio se llevará a cabo por profesionales con la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria y lograr su finalización sin retrasos. En consecuencia, dado que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando de acuerdo con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no corresponde modificar el requerimiento según lo que el participante quiere y puede cumplir, sino según lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se realice dentro del plazo y con la calidad requerida; en ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.°611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.°611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa el tiempo de experiencia solicitado al Jefe de Supervisión del Proyecto, teniendo en cuenta que el plazo de la consultoría de obra es de 120 días calendario (4 meses), solicitar 3 años de experiencia, resulta restrictivo y excesivo pues están requiriendo 9 veces más tiempo que el plazo de elaboración de la consultoría de obra lo cual no se condice con lo establecido en las bases estándar el cual establece que: El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , por lo que en concordancia al principio de libertad de concurrencia y competencia, se solicita reducir dicha experiencia a 18 meses lo cual es acorde al plazo de la consultoría y congruente con el objeto de la convocatoria.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta, sino una observación a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin embargo, en atención al principio de Libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; corresponde ACOGER PARCIALMENTE la observación, la misma que se adecuará con ocasión de la Integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Jefe de Supervisión:

Experiencia mínima de 02 años como Supervisor de Proyecto y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Coordinador de proyectos y/o Director de Proyectos y/o Gestor de Proyectos y/o Jefe de equipo en servicios de Consultorías de obras iguales o similares; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.º611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa el tiempo de experiencia solicitado al Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialistas en Instalaciones Sanitarias, Especialistas en Instalaciones Eléctricas y Especialista en Metrados y Presupuesto ya que, teniendo en cuenta que el plazo de la consultoría de obra es de 120 días calendario (4 meses), solicitar 24 meses de experiencia, resulta restrictivo y excesivo pues están requiriendo 6 veces más tiempo que el plazo de elaboración de la consultoría de obra lo cual no se condice con lo establecido en las bases estándar el cual establece que: El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. , por lo que en concordancia al principio de libertad de concurrencia y competencia, se solicita reducir dicha experiencia a 9 meses lo cual es acorde al plazo de la consultoría y congruente con el objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta, sino una observación a las Bases, y conforme a ello, se procederá a su absolución.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin embargo, en atención al principio de Libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; corresponde ACOGER PARCIALMENTE la observación, la misma que se adecuará con ocasión de la Integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Arquitectura
Experiencia mínima de 12 meses como,,,
Especialista en Estructuras
Experiencia mínima de 12 meses como¿
Especialista en Instalaciones Sanitarias
Experiencia mínima de 12 meses como¿
Especialista en Instalaciones Eléctricas
Experiencia mínima de 12 meses como¿
Especialista en Metrados y Presupuesto
Experiencia mínima de 12 meses como¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.º611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto de la experiencia del postor en la especialidad, observamos lo siguiente:

1. Que solo permitan acreditar con servicios de consultoría de obras similares a la elaboración y/o formulación de expediente técnicos de infraestructura de instituciones educativas (colegio inicial, primario y secundaria; instituciones tecnológicas, pedagógicas y universidades) restringiendo la participación de postores con amplia experiencia en otro tipo de edificaciones tales como hospital, centro de salud, puesto de salud, establecimiento de salud, infraestructura sanitaria, servicios de salud y infraestructura de salud en general las cuales reúnen características técnicas de ingeniería, diseño y construcción similares o superiores al objeto de la presente convocatoria.

El OSCE en múltiples opiniones y pronunciamientos ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo y que la entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia solicitamos lo siguiente:

1. Que se consideren como validos a las edificaciones como hospital, centro de salud, puesto de salud, establecimiento de salud, infraestructura sanitaria, servicios de salud y infraestructura de salud en general, por ser edificaciones que reúnen características técnicas de ingeniería, diseño y construcción similares o superiores al objeto de la presente convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin embargo, en atención al principio de Libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; corresponde ACOGER PARCIALMENTE la observación, la misma que se adecuará con ocasión de la Integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la elaboración y/o reformulación de expedientes técnicos de infraestructura de instituciones educativas (Colegios inicial, primaria y secundaria; Institutos tecnológicos, pedagógicos y Universidades) y/o Infraestructura de Salud (Hospitales y/o Centros de Salud y/o Establecimientos de Salud y/o Clínicas)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.°611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.º611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Específica, 3.2, B.2, 35

Respecto de la experiencia del personal clave, observamos lo siguiente:

1. Que solo permitan acreditar con servicios de consultoría de obras similares a la elaboración y/o formulación de expediente técnicos de infraestructura de instituciones educativas (colegio inicial, primario y secundaria; instituciones tecnológicas, pedagógicas y universidades) restringiendo la participación de postores con amplia experiencia en otro tipo de edificaciones tales como hospital, centro de salud, puesto de salud, establecimiento de salud, infraestructura sanitaria, servicios de salud y infraestructura de salud en general las cuales reúnen características técnicas de ingeniería, diseño y construcción similares o superiores al objeto de la presente convocatoria

El OSCE en múltiples opiniones y pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo y que la entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

Con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia para el personal clave y no clave solicitamos lo siguiente:

1. Que se consideren como validos a las edificaciones como hospital, centro de salud, puesto de salud, establecimiento de salud, infraestructura sanitaria, servicios de salud y infraestructura de salud en general, por ser edificaciones que reúnen características técnicas de ingeniería, diseño y construcción similares o superiores al objeto de la presente convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación es idéntica a la planteada en la Observación N° 05, por lo que se responde con lo indicado en la absolución de la Observación N° 05.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PURÚS

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-GRU-GGR-GTP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LAS I.E.I N.º611-B, 647-8 Y 690-B EN LAS COMUNIDADES NATIVAS SANTA REY, NUEVA LUZ Y CURANJILLO DEL DISTRITO DE PURUS - PROVINCIA DE PURUS - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI: 2480005

Ruc/código :	20605376151	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	PEMAT INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la acreditación del monto facturado acumulado, observamos lo siguiente:

Que la facturación acumulado equivalente sea 2 veces el valor referencial restringiendo la participación de postores con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia solicitamos lo siguiente:

Que se considere la facturación acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Asimismo, la experiencia del postor en la especialidad tiene como objetivo asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria y lograr su finalización sin retrasos. En consecuencia, dado que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando de acuerdo con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no corresponde modificar el requerimiento según lo que el participante quiere y puede cumplir, sino según lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se realice dentro del plazo y con la calidad requerida; en ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null